



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Unidad de Transparencia

Oficio PFPA/1.7/12C.6/0038/2024

Expediente. PFPA/1.7/12C.6/01972-23

**Asunto:** Se otorga respuesta a la solicitud 330024423001972

Ciudad de México a 09 de enero de 2024.

### C. SOLICITANTE P R E S E N T E.

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024423001972** recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 27 de noviembre de 2023 por medio de la cual solicita, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

*"Me sea proporcionada:*

- *La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, contenido en el oficio de notificación número PFPA/10.1/2C.27.5/196/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de la delegación Baja California Sur dentro del expediente administrativo PFPA/10.3/2C.27.5/0016-23, así como la versión pública de dicho expediente administrativo.*
- *La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFPA/10.1/2C.27.5/246/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación Baja California Sur dentro del expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.5/0015-23, así como la versión pública de dicho expediente administrativo.*
- *La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFPA/10.1/2C.27.5/251/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación Baja California Sur dentro del expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.5/0019-23, así como la versión pública de dicho expediente administrativo.*
- *La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFPA/10.1/2C.27.5/233/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación Baja California Sur dentro del expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.5/0017-23, así como la versión pública de dicho expediente administrativo." (Sic)*

Sobre el particular es importante señalar que la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicitó la búsqueda exhaustiva de la información a todas las áreas que con motivo de sus atribuciones pudieran contar con la misma, por lo que le fue requerida a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Baja California Sur, quien manifiesta lo siguiente:

Por lo que se refiere a "*la versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, contenido en el oficio de notificación número PFPA/10.1/2C.27.5/196/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)*", me permito señalar que la documentación solicitada se encuentra contenida en el expediente administrativo número **PFPA/10.3/2C.27.5/0016-23**, mismo que



actualmente se encuentra en Juicio de Nulidad en contra de la Resolución Administrativa, por su condición jurídica, se pudiera clasificar como **RESERVADO**; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a fin de que no vulnere la conducción del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior, debido a que aún se encuentran subjuice al estar en Juicio de Nulidad en contra de la Resolución Administrativa, y por consiguiente, no ha causado estado.

En este sentido la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Baja California Sur sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría la clasificación de la información como reservada. Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el citado Comité, determinó mediante **Resolución No. 0002/24** confirmar la clasificación como reservada del expediente administrativo **PFFPA/10.3/2C.27.5/0016-23**, con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, y 113 fracción XI, LGTAIP, de acuerdo a los argumentos hechos valer por dicha área en la prueba de daño estipulada en el artículo 104 de la LGTAIP y que fue realizada en los siguientes términos:

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**“Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado con antelación, respecto a la aplicación de la prueba de daño es de señalar lo siguiente:

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado con antelación, respecto a la aplicación de la prueba de daño es de señalar lo siguiente:

Con referencia a la fracción I del artículo 104 de la LGTAIP, es importante destacar que el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de toda persona, es un derecho humano consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y representa un “Derecho Social” en lo referente a su protección y restauración del equilibrio ecológico, independientemente de que las leyes que lo protegen son de orden público e interés social a partir del bien jurídico tutelado que se establece.

En este sentido, el publicar la información correspondiente a las constancias que obran en el expediente en cuestión, representa un riesgo real ya que se podría vulnerar el normal desarrollo del procedimiento que aún no ha causado estado y que por tal virtud no se encuentra firme la determinación de esta autoridad.

El riesgo demostrable es que con la publicidad de la información de mérito, al darse a conocer las actuaciones del referido expediente se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia así como el derecho a la debida defensa.

Finalmente, el riesgo identificable es que esta autoridad al dar a conocer la información que se encuentra dentro del expediente administrativo **PFFPA/10.3/2C.27.5/0016-23**, vería menoscabada su determinación impuesta cuya finalidad fue la de salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de toda persona el cual es significativo al interés público, toda vez que puede ser causal de



*impugnación por violentar el derecho a la presunción de inocencia así como el derecho a la debida defensa.*

*En lo relativo a la fracción II del citado artículo 104, de la LGTAIP, es importante reiterar que publicar las constancias y actuaciones del expediente administrativo, conlleva un riesgo de perjuicio a la potestad que tiene esta autoridad para salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente apropiado para el óptimo desarrollo y bienestar de la colectividad, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por otra parte, en referente a la fracción III del multicitado artículo 104 de la LGTAIP, la reserva de información temporal que realiza esta Unidad Administrativa, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el derecho a un medio ambiente adecuado que tiene características difusas y colectivas y representan un interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo, tomando en consideración que es una reserva temporal y no definitiva de la información.*

Ahora bien, por lo que se refiere a:

*La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFFPA/10.1/2C.27.5/246/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dentro del expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0015-23. **Dicho documental consta de 56 fojas útiles.***

*La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFFPA/10.1/2C.27.5/251/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dentro del expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0019-23. **Dicho documental consta de 92 fojas útiles***

*La versión pública del Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual se hace referencia en el oficio de notificación número PFFPA/10.1/2C.27.5/233/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) dentro del expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0017-23. **Dicho documental consta de 46 fojas útiles***

Los acuerdos resolutivos antes mencionados pueden ser proporcionados en copia simple en versión pública debido a que contiene datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 109, 111, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por lo tanto, sí es de su interés obtenerlo en versión pública se deberán cubrir los costos correspondientes por concepto de **194 (ciento noventa y cuatro) fojas** útiles en versión pública, mismas que tienen un valor de \$1.00 (un peso) cada una, sumando un total de **\$194 (ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

Lo anterior tomando en cuenta que los documentos o expedientes que contenga partes o secciones reservadas **o confidenciales**, la versión pública será elaborada, **previo pago de los costos de reproducción** de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas en su artículo Quincuagésimo sexto, y su reproducción **procederá una vez que se acredite el pago respectivo**, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, de conformidad con el artículo 134, 135 de la LGTAIP y 137, 139 de la LFTAIP.

Dicho formato de pago, podrá generarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde deberá seleccionar si es de su interés acudir personalmente a las Oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, localizada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía



Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200, o bien a la Representación de Protección Ambiental en el estado de Baja California Sur, misma que se encuentra ubicada en Blvd. Padre Eusebio Kino, S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz. O si lo prefiere podrá seleccionar que las copias simples en versión pública, que se encuentran disponibles, le sean entregadas por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando se cubra el importe del servicio respectivo.

Sin embargo, si es de su interés que esta Unidad de Transparencia le auxilie generando su formato de pago, puede enviar un correo electrónico a la dirección [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx), solicitando dicho documento y precisando si requiere su entrega de manera personal o por correo certificado.

Le recordamos que si usted no está conforme con la respuesta que se emite, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, puede interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
IVD

